



Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 22 de Junio de 2011 No. 307

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:		Página
Decreto No. 253	Por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 5°, de la Ley de Participación Social para el Estado de Chiapas.	2
Decreto No. 254	Por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 379 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.	4
Decreto No. 255	Por el que se crea la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad.	6



Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 253

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 253

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que una de las prioridades de la actual administración, es la de mantener en constante revisión y, en su caso, actualización del marco jurídico estatal, que permita que la prestación de los servicios a cargo de ésta y de los Municipios del Estado lleguen con oportunidad hacia la población demandante de los mismos, propiciando para ello la participación de la ciudadanía a través de los órganos de participación que al efecto se constituyan.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, como el instrumento rector de las acciones del Ejecutivo a mi cargo, dentro del Objetivo 1, del Eje 1, de Gobierno de Unidad y Promotor de la Democracia Participativa, establece la prioridad de incluir en la integración de los esquemas de participación ciudadana solidaria, figuras organizativas locales, instrumentando y fortaleciendo la participación ciudadana a través de las Asambleas de Barrios, y coordinando la participación ciudadana.

En ese sentido, a iniciativa de la actual administración, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Decreto número 046, a través del cual se expide la Ley de Participación Social para el Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 207 Segunda Sección, Tomo III, de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, misma que tiene por objeto regular los mecanismos de participación social e impulsar la gestión ciudadana en la entidad, en el ámbito de competencia que al Estado y sus municipios corresponda.

Asimismo, tiene como propósito regular tanto la integración como el funcionamiento de las Asambleas de Barrios que en los distintos municipios del Estado sean constituidas como personas morales, en términos de la fracción VII, del artículo 23, del Código Civil para el Estado de Chiapas, siendo para tal efecto necesario establecer que estas se constituyen sin fines de lucro, para dar así

plena convicción de los objetivos de estas Asambleas, como parte de las acciones de la Administración Pública para atender de manera inmediata las necesidades que la sociedad chiapaneca requiere en su entorno comunitario.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 5°, de la Ley de Participación Social para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 5°, de la Ley de Participación Social para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la forma siguiente:

Artículo 5°.- Las Asambleas de Barrios . . .

Dichas Asambleas de Barrios, estarán constituidas como personas morales, en términos de la fracción VII, del artículo 23, del Código Civil para el Estado de Chiapas, las cuales en ningún momento perseguirán fines de lucro.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 16 días del mes de junio del año dos mil once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 254

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 254

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Desde el inicio de la presente administración, se ha trabajado de forma incluyente con todos los actores sociales, y que están comprometidos con los chiapanecos, asegurando su bienestar económico y social.

Como parte del compromiso en pro de los chiapanecos, durante la actual administración se ha atendido las legítimas demandas del pueblo, garantizando que las acciones gubernamentales beneficien directamente al desarrollo de las familias chiapanecas, principalmente a las que viven en los municipios con menor índice de desarrollo humano en el Estado.

En este sentido, a efecto de otorgar certeza al pueblo de Chiapas y de nuestro interés en mejorar su calidad de vida, el 28 de julio de 2009, gracias al apoyo del Poder Legislativo, se incluyó por vez primera en nuestra Constitución Política, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, mismos que han sido una guía destinada, entre otras cosas, a erradicar la pobreza en nuestro Estado.

Por tanto, siendo el bienestar de los chiapanecos el eje rector de la presente administración, se ha trabajado impulsando la participación ciudadana, promoviendo una democracia participativa que conlleve a mejorar la calidad de vida de los chiapanecos, instrumentando esquemas de trabajo que fomenten su corresponsabilidad y participación en los programas institucionales de gobierno.

De esta manera, se han implementado diversas estrategias para propiciar el desarrollo social y económico de los 28 municipios en el Estado con menor índice de desarrollo humano, como el impulso a la creación de nuevas microempresas, el fortalecimiento de las ya existentes, y la generación de condiciones para nuevas inversiones privadas.

Sin embargo, resulta importante destacar que los programas sociales y la inversión pública en Chiapas se han ejecutado con la participación directa de la sociedad, receptionando, analizando y

discutiendo las solicitudes de la ciudadanía, fomentando una cultura de planeación y desarrollo de estrategias de difusión entre la sociedad, por lo que se hace necesaria dicha reforma para la adecuación de los ordenamientos legales en materia de regulación de la inversión pública productiva, a efecto de fortalecer el accionar del mejoramiento de la calidad de vida en el índice de desarrollo humano de la población, como uno de los ejes que impulsen la referida inversión pública productiva.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que reforma el párrafo tercero del artículo 379 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 379 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 379.- Se entiende por...

Se incluye en...

Se entenderá por inversión pública productiva, aquellas obras o proyectos públicos, contratos de proyectos de prestación de servicios que directa o indirectamente produzcan un incremento o beneficio en los ingresos del Estado o de sus municipios, incluyendo las acciones de reestructuración o refinanciamiento de los pasivos que los mismos hayan contraído, así como la inversión social que incida en el mejoramiento de la calidad de vida y en el índice de desarrollo humano de la población.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 16 días del mes de junio del año dos mil once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado; en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 255

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 255

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o .

Que la fracción I del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquéllas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

En el contexto constitucional, es un imperativo del Estado, la salvaguarda del interés social, colectivo e individual de los gobernados ante los factores delincuenciales, sin que esto implique una transgresión directa a la esfera jurídica de los derechos humanos, es por ello que en la lucha contra el crimen y la inseguridad, el Estado funge como garante de la seguridad pública de los gobernados.

Por lo anterior, ha sido compromiso de esta Administración atender la demanda de la ciudadanía en materia de seguridad, procurando en todo momento, implementar los mecanismos operativos que arrojen resultados eficientes en la lucha contra la delincuencia de mayor o menor grado, lo cual ha sido posible bajo la coordinación eficaz de los cuerpos de seguridad pública Estatal, que día a día enfrentan el reto de otorgar seguridad y protección al pueblo chiapaneco.

Sin embargo, derivado de la necesidad que se tiene de cubrir con mayor amplitud el rubro de la seguridad, a efecto de contrarrestar la delincuencia organizada, así como los índices de criminalidad en el Estado, adecuándolas a una política criminal preventiva, en la que se requieren de un trabajo incansable para la consecución de sus fines y como respuesta a la demanda social, la presente administración ha diseñado un esquema que permitirá brindar con mayor eficacia y ampliar los alcances en materia de seguridad, a través de la institución de una corporación que otorgue seguridad estructural, especializada y estratégica a las personas, en sus hogares, oficinas, o en cualquier lugar que incluso no sea vía o lugar público, y que los especialistas han denominado espacios intramuros para salvaguardar la integridad de las personas, de sus bienes y, en general de su patrimonio, y utilizando los recursos de la hasta ahora denominada Policía Auxiliar y de Servicios Privados de Seguridad, la cual se desincorpora del esquema central de la Administración Pública Estatal, para otorgarle estas atribuciones, además de otros atributos como los de personalidad y patrimonios propios constituyéndola en un organismo público descentralizado, que por sí continúe prestando estos servicios a la comunidad, además de los ya mencionados. Para ello, es menester que la legislación de la materia sea actualizada a través de las

modificaciones pertinentes que permitan que en el desempeño de sus funciones, los Órganos del Estado cuenten con bases normativas que las identifiquen plenamente en razón a la naturaleza jurídica de su institución.

Al respecto, la Policía Auxiliar y de Servicios Privados de Seguridad, es una Corporación que depende directamente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y que tiene sustento legal en la Ley General que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y en el artículo 32 de su Reglamento Interior, el cual ha otorgado este servicio a los particulares e instituciones públicas y privadas, dando garantía a estos en la vigilancia de sus bienes, lo que ha generado confianza en la ciudadanía en general, por lo cual debe aprovecharse en su totalidad, los esquemas que ésta tiene, además de los recursos con que cuenta, para que dotándola de una identidad y naturaleza jurídica propias, realice funciones de seguridad especializada y estratégica que beneficien a la ciudadanía.

En congruencia con lo anterior, y toda vez que ha sido constante en la presente Administración, el interés por mejorar el régimen legal y mantener actualizado el marco jurídico que rige la Administración Pública Estatal, es apremiante rediseñar y reconstruir al Órgano del Estado encargado de brindar atención a las empresas, agricultores, ganaderos, dependencias de los tres niveles de gobierno, instituciones públicas y privadas, centros educativos y cualquier otra persona que requiera la prestación de este servicio en la Entidad, ajustando su denominación y sus atribuciones a un entorno que permita ampliar los esquemas tradicionales de seguridad, para otorgar mayor cobertura a la ciudadanía en este rubro e identificar plenamente las funciones que legalmente le corresponden, además de establecer adecuadamente su integración, funcionamiento y atribuciones específicas, para el adecuado cumplimiento de sus actuaciones.

Por ello, en el presente Decreto se transforma a la Policía Auxiliar y de Servicios Privados de Seguridad renovándola bajo la denominación de Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, la cual estará encargada de otorgar seguridad estratégica en las modalidades de custodia de personas y traslado de valores, vigilancia, protección de bienes, muebles e inmuebles, de las personas físicas o morales que así lo requieran, a través de planes de trabajo operativos acordes y congruentes a la realidad que estamos viviendo.

De igual manera destaca en el presente Decreto, que corresponderá a este órgano la supervisión y regulación de las personas físicas o morales que prestan el servicio de seguridad privada, a fin de garantizar que cumplan cabalmente con los requisitos exigidos por la Ley, los cuales, de no acatarse, traerán como consecuencia la aplicación de las sanciones conducentes, conforme a las facultades otorgadas al mismo organismo.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto que crea la Coordinación General de Servicios
Estratégicos de Seguridad**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Capítulo Único De la Creación, Domicilio y Personalidad

Artículo 1°.- Se crea la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, en adelante "La Coordinación", como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal; que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con facultad para atender los asuntos que este instrumento, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen.

"La Coordinación" tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo instituir otras oficinas alternas en los diversos municipios del Estado.

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de su objeto y para efectos del presente Decreto, "La Coordinación" se registrará por sus Estatutos.

Título Segundo De sus Estatutos

Capítulo I De su Objeto y Atribuciones

Artículo 3°.- "La Coordinación" tendrá como objeto fundamental otorgar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a Dependencias, Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y a personas físicas o morales, mediante el pago de la contraprestación que determine "La Coordinación", cuya tarifa por concepto de pago del servicio será publicado en el Periódico Oficial.

"La Coordinación", será un órgano auxiliar y coadyuvará con las autoridades e instituciones del Estado en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su objeto, "La Coordinación" tendrá de manera general, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar seguridad estructural especializada y estratégica a las personas, bienes y derechos, a fin de prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas.
- II. Proporcionar la seguridad a que se refiere la fracción anterior, previo pago de las contraprestaciones que se establezcan para ese efecto en la ley.
- III. Comercialización de equipos para vigilancia, seguridad privada, seguridad industrial, tecnológica, para oficina, comercio y casa habitación como monitoreo y sistemas de alarmas.
- IV. Utilizar adecuadamente las armas, vehículos, instalaciones e instrumentos permitidos por la ley, necesarios para garantizar la prudente efectividad de sus funciones.
- V. Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento Interior, leyes y reglamentos que le resulten aplicables, así como las que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo II
De su Patrimonio

Artículo 5°.- Para su funcionamiento, "La Coordinación" contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como, con los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Estatal, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de estos bienes se podrán percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Artículo 6°.- "La Coordinación" contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación en los programas, proyectos y acciones que le están encomendadas a "La Coordinación", de acuerdo a su objeto.
- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiera, o los que en el futuro aporten o afecten a la federación, el estado, los municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas, privadas, personas físicas o morales.
- IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtengan por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.
- V. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.
- VI. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio.
- VII. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.
- VIII. Los recursos derivados de fideicomisos, en los que se le señale como beneficiario.
- IX. Cualquier otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

Capítulo III
De los Órganos de Gobierno y sus Atribuciones

Artículo 7°.- Para el ejercicio de sus atribuciones, "La Coordinación" contará con los siguientes órganos:

- I. Una Junta de Gobierno que se denominará Consejo de Administración.
- II. Una Coordinación General.
- III. Un Comisario.

Para el desarrollo de sus atribuciones, "La Coordinación" se auxiliará de la estructura administrativa y operativa que apruebe el Consejo de Administración, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal, cuyas atribuciones se determinarán en su Reglamento Interior.

Artículo 8°.- "La Coordinación" contará, además, con un órgano de carácter social y participación ciudadana denominado "Consejo Ciudadano Consultivo", cuya integración y atribuciones estarán determinados en el presente Decreto, así como, en su Reglamento Interior.

Artículo 9°.- El Consejo de Administración, es el órgano supremo de "La Coordinación", se regirá por las disposiciones de este Decreto y de lo que determine su Reglamento Interior, será la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, evaluando sus resultados operativos, administrativos, financieros y de manera general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 10.- El Consejo de Administración, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de "La Coordinación".
- III. Los Vocales que serán:
 - a. Un representante de la Secretaría de Hacienda.
 - b. El Subsecretario de Seguridad y Protección Ciudadana.
 - c. El Titular del Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas.

Artículo 11.- Cada integrante del Consejo de Administración, contará con voz y voto, y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones del Consejo de Administración, quien tendrá las mismas facultades de este, y deberá tener un nivel jerárquico mínimo de Director o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido al Consejo de Administración.

Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como el de los representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna por esta función.

El Coordinador General podrá participar en las sesiones del Consejo de Administración, y contará con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 12.- El Consejo de Administración, celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses, y extraordinarias cuantas veces sean necesarias y así lo convoque el Presidente del Consejo de Administración o Secretario Técnico, por instrucciones de aquel.

El Presidente del Consejo de Administración, directamente o a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, de instituciones públicas, del sector social y privado, y en general, a cualquier persona siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto de "La coordinación", los cuales tendrán derecho de voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

Artículo 13.- En las sesiones que celebre el Consejo de Administración, se tomarán los acuerdos respectivos, los cuales serán válidos con la participación de más de la mitad del número total de sus integrantes.

Artículo 14.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo de Administración, se aprobarán por la mayoría de votos de los miembros presentes y serán ejecutados por el Coordinador General. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del Consejo de Administración, o su representante.

Artículo 15.- El Consejo de Administración, podrá integrar Comités Técnicos para el estudio y propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional, en la atención de las tareas asistenciales que realice. Los Comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las Dependencias y Entidades competentes.

Capítulo IV De las Atribuciones del Consejo de Administración y del Coordinador General

Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo que anualmente le sean presentados por "La Coordinación" y que orienten las actividades de la misma, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.
- II. Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración el Coordinador General, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable.
- III. Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como, los informes generales y especiales que rinda el Coordinador General.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto anual supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.

- V. Aprobar previamente, los actos jurídicos que celebre el Coordinador General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos de "La Coordinación".
- VI. Aprobar el Reglamento Interior de "La Coordinación", así como sus modificaciones, presentándolos al Titular del Poder ejecutivo para su expedición y publicación correspondientes.
- VII. Autorizar la estructura organizacional, plantilla de plazas y los manuales de "La Coordinación", así como sus modificaciones, la creación o cancelación de los órganos administrativos que la integran, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal.
- VIII. Vigilar la buena marcha de "La Coordinación", en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento.
- IX. Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones de "La Coordinación", que por su importancia someta a su consideración el Coordinador General.
- X. Autorizar la contratación de despachos contables externos de acuerdo a la legislación vigente, para dictaminar los estados financieros de "La Coordinación", y en su caso, aprobarlos.
- XI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse "La Coordinación", en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación de "La Coordinación".
- XII. Vigilar el exacto cumplimiento de este Decreto y demás normas aplicables, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento de las obligaciones que les resulten.
- XIII. Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Autorizar la creación de comités y subcomités de apoyo.
- XV. Las demás que le señale el presente Decreto, el Reglamento Interior de "La Coordinación" y los ordenamientos jurídicos o administrativos que le resulten aplicables.

Artículo 17.- El Secretario Técnico del Consejo de Administración, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo de Administración.
- II. Convocar por instrucciones del Presidente del Consejo de Administración, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

- III. Participar en las sesiones del Consejo de Administración, con voz y voto.
- IV. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones del Consejo de Administración, además, de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- V. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración.
- VI. Vigilar y supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración.
- VII. Vigilar que circulen con oportunidad entre los miembros del Consejo de Administración, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deban conocer en las sesiones correspondientes.
- VIII. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajos y acuerdos; además, de darle puntual seguimiento a las mismas.
- IX. Informar a los miembros del Consejo de Administración, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- X. Registrar el control de asistencia de los miembros del Consejo de Administración.
- XI. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan al Consejo de Administración, sometiéndolas en su caso, a consideración de ésta.
- XII. Resguardar las actas de cada una de las sesiones del Consejo de Administración, anexando además, el soporte documental correspondiente.
- XIII. Suscribir los documentos que emita el Consejo de Administración, y la correspondencia de éste.
- XIV. Las demás que le asigne el Consejo de Administración, en cumplimiento del presente Decreto y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 18.- "La Coordinación" estará a cargo de un Coordinador General, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y tendrá a su cargo la administración y representación del organismo.

Artículo 19.- El Coordinador General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a "La Coordinación", ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, en relación a las acciones correspondientes al objeto de su creación.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.

- II. Formular y someter a la aprobación del Consejo de Administración, los programas institucionales de "La Coordinación", y ejecutar éstos una vez que fueran aprobados.
- III. Representar al Consejo de Administración, ante toda clase de autoridades, instituciones gubernamentales y personas públicas y privadas.
- IV. Formular los programas, así como el proyecto de Reglamento Interior y los manuales de "La Coordinación", y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración del Consejo de Administración.
- V. Administrar y realizar las tareas operativas de "La Coordinación", implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.
- VI. Proponer para aprobación del Consejo de Administración, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros, e informes generales y especiales de "La Coordinación".
- VII. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.
- VIII. Informar al Consejo de Administración, los avances en los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo "La Coordinación".
- IX. Concurrir a las sesiones del Consejo de Administración, participando en ellas, con voz pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.
- X. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación de "La Coordinación", que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente al Consejo de Administración, sobre el resultado de los mismos.
- XI. Rendir los informes que soliciten las autoridades judiciales y administrativas respecto a las funciones encomendadas, así como, los relativos a los juicios de amparo.
- XII. Conducir las relaciones laborales del personal de "La Coordinación", conforme a la legislación que resulte aplicable.
- XIII. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de "La Coordinación".
- XIV. Nombrar y remover al personal de "La Coordinación", con base en el presupuesto autorizado, las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable.
- XV. Otorgar permisos y licencias, con y sin goce de sueldo al personal de "La Coordinación", designando a quienes lo sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.

- XVI. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia de "La Coordinación", así como toda aquella que obre en los archivos de la misma.
- XVII. Solicitar al Comisario, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control de "La Coordinación", así como solicitar la revisión y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XVIII. Suscribir toda clase de contratos de trabajo, en representación de "La Coordinación" con instituciones públicas y privadas.
- XIX. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden, excepto aquellas que su ejercicio o naturaleza sean personalísimos, o indelegables.
- XX. Presentar al Consejo de Administración, los informes relacionados con las actividades de "La Coordinación".
- XXI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Decreto y demás ordenamientos aplicables, solicitando cuando fuere necesario para este fin, el auxilio y colaboración de otras autoridades.
- XXII. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte el Consejo de Administración de "La Coordinación".
- XXIII. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como las que le confiera el Consejo de Administración.

Capítulo V Del Órgano de Vigilancia

Artículo 20.- "La Coordinación" contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un comisario público, que será designado por el Secretario de la Función Pública, en términos de la legislación aplicable, y quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario evaluará la eficiencia con que "La Coordinación", maneje y aplique los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, solicitara información y efectuara los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Función Pública, debiendo emitir un informe al Consejo de Administración, por cada sesión ordinaria.

El Comisario participará en las sesiones del Consejo de Administración, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 21.- Los órganos administrativos de "La Coordinación", proporcionaran al Comisario la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

El Comisario deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer al Consejo de Administración y a "La Coordinación", las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno de "La Coordinación", estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

**Capítulo VI
De las Reglas de Gestión y
de las Relaciones Laborales**

Artículo 22.- "La Coordinación" queda sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 23.- Los planes y programas que lleve a cabo "La Coordinación", en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los planes nacional y estatal de desarrollo.

Artículo 24.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo de "La Coordinación", será el dispuesto en el Apartado "A", del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su Ley Reglamentaria.

**Título Tercero
Del Consejo Ciudadano Consultivo**

**Capítulo Único
De su Integración y Atribuciones**

Artículo 25.- El Consejo Ciudadano Consultivo de "La Coordinación" es un órgano de apoyo y de consulta de esta, de carácter social, ciudadano y honorífico, que estará integrado por un Presidente y Cinco Vocales, los que no percibirán retribución, compensación o emolumento alguno, y se seleccionarán de entre los Sectores Público, Social y Privado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interior.

Artículo 26.- El Consejo Ciudadano Consultivo, emitirá opiniones y recomendaciones sobre las Políticas de "La Coordinación" y los programas estatales que esta ejecute, además apoyara sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio.

El Coordinador General, representará al Consejo de Administración, ante el Consejo Ciudadano Consultivo.

Artículo 27.- El Consejo Ciudadano Consultivo de "La Coordinación" tendrá de manera general, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades de "La Coordinación" y formular sugerencias tendentes a su mejoramiento.
- II. Proponer a "La Coordinación" acciones tendentes a lograr el mejoramiento de los servicios de seguridad.

- III. Promover la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio de "La Coordinación" para el cumplimiento de su objeto y sin fines de lucro, para lo cual podrá diseñar y poner en marcha programas específicos de canalización de recursos o proyectos determinados.
- IV. Solicitar al Coordinador General la información que requiera para el adecuado desempeño de sus funciones, así como, lo relativo al estado de ejecución en que se encuentren los programas, presupuestos y actividades de este.
- V. Proponer los mecanismos y las políticas para la aplicación y distribución de los recursos y patrimonio de "La Coordinación".
- VI. Participar en el desarrollo de los programas de "La Coordinación".
- VII. Los demás que le correspondan en términos de este Decreto, las que le atribuya el Reglamento Interior de "La Coordinación", y demás normatividad que le resulte aplicable, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 28.- En el Reglamento Interior de "La Coordinación", se definirá de manera particular el funcionamiento, integración y atribuciones específicas del Consejo Ciudadano Consultivo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. El Consejo de Administración deberá celebrar sesión y quedar instalado, debiendo nombrar al Coordinador General, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Una vez instalado el Consejo de Administración, el Coordinador General tendrá un plazo de hasta 30 días para protocolizar ante Fedatario Público el presente Decreto, y con ello adquiera el carácter de Acta Constitutiva.

Artículo Quinto.- Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto, correspondían a la Policía Auxiliar y de Servicios Privados de Seguridad adscritos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, serán transferidos de inmediato a la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, respetando los derechos laborales de los trabajadores, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Sexto.- Las dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones que sean necesarias, para la creación de la estructura organizacional y plantilla de plazas del organismo que se crea.

Artículo Séptimo.- Los asuntos a cargo de la Policía Auxiliar y de Servicios Privados de Seguridad, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban en trámite, serán asumidos de inmediato por la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad.

Artículo Octavo.- Las atribuciones y referencias que en relación a la Policía Auxiliar y de Servicios Privados de Seguridad, hagan las leyes, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicables, se entenderán conferidas a la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad.

Artículo Noveno.- El Consejo de Administración deberá aprobar el Reglamento Interior de la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de junio del año dos mil once.-
D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

